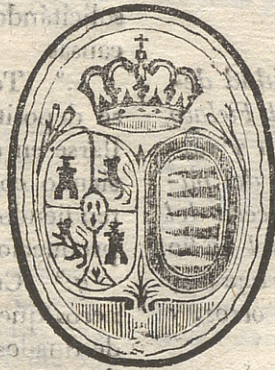


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 31 de Octubre de 1839.

OFICIO

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto encargando interinamente el Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario interino del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual me dice lo que copia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer, al Señor Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.

„Como REINA Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he tenido por conveniente admitir la dimision que Don Juan Martin Carramolino ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, quedando sumamente satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en resolver se encargue interinamente del referido Ministerio de la Gobernacion de la Península el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Don Lorenzo Arrazola. — Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Octubre de 1839. — Jacinto Manrique. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden é Instruccion mandando establecer nuevamente un Fielato á la cabecera del Canal de Castilla.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion General de Rentas provinciales y Contaduría General de Valores me dicen lo siguiente.

Esta Direccion y Contaduría General de Valores se han enterado del expediente consultado por V. S., relativo al establecimiento de un Fie-

lato en la cabecera del Canal de Castilla, y asimismo de la Instruccion que han formado las oficinas de Rentas para gobierno del mismo y de los empleados que se destinen á él; y habiéndose hecho cargo de la última comunicacion de V. S. de 27 de Setiembre, en que dá parte del incremento que toma cada dia la conduccion de mercancías nacionales y extranjeras por dicho Canal, que se depositan en las Casas y Almacenes que se han construido y siguen construyéndose en aquel punto; han acordado autorizar á V. S. para que provisionalmente, y hasta tanto que S. M. se digne resolver lo que estime conveniente acerca de la consulta que sobre el particular se le ha elevado, proceda desde luego á establecer el Fielato propuesto por esas oficinas que ha de regirse por ahora por las reglas que contiene la citada Instruccion que han formado las mismas, pero con la precisa condicion de que ha de prohibirse toda clase de venta de artículos en los Almacenes referidos, facultando á V. S. igualmente, mediante la urgencia, para que de los funcionarios del ramo de derechos de Puertas elija los dos que crea mas apropiado para desempeñar el servicio que exija la nueva oficina, cuyas funciones han de ser las de fiscalizacion del movimiento de todos los artículos que se conduzcan por dicho Canal y depositen en los Almacenes expresados; sin verificar ningun género de recaudacion, que debe pertenecer á los demas puntos interiores que la ejecutan, en el concepto de que á falta de empleados del ramo mencionado, echará V. S. mano de cesantes que reúnan las circunstancias necesarias para prestar aquel servicio, sin que por ahora se les abone sueldo alguno mas que el que les corresponda por clasificacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1839. — El Marqués de Villagarcía. — José María Secades. — Señor Intendente de Valladolid.

La Instruccion y reglas propuestas al Gobierno por las oficinas y que se aprobaron interinamente en la preinserta orden, son las siguientes.

INSTRUCCION

que *prévia la aprobacion de la Superioridad deberá observarse por los empleados del Fielato que se le propone, y que por precision y utilidad á los intereses de la Hacienda y del público tiene que establecerse en la cabecera del Canal de Castilla, situada dentro del radio de esta Ciudad Capital, en cuyo parage hay porcion de Almacenes, construyéndose otros, y tambien Barcas para la navegacion.*

1.º Este Fielato se compondrá de un Fiel y un Interventor que solo tendrán las funciones de intervenir, y no las de recaudar.

2.º Los dos empleados que se establecen intervendrán tan solo en la entrada y salida de efectos en los Almacenes del Canal, celándolos y vigilándolos para que no se vendan ni entren con ellos clandestinamente otros mas que los que ellos intervengan, llevando una exacta cuenta á cada comerciante de todos los que introduzca y sean susceptibles del pago de derechos, principiando el primer cargo por las existencias que en ellos se encuentren al fijarse el Fielato, que será por de pronto, y en el ínterin no se aprueban los gastos que deba causar este establecimiento, en una de las habitaciones construidas por los Empresarios.

3.º Llevaránla asimismo de todos los que guiados y sin guia conduzcan á su bordo las Barcas, ya para el consumo de esta poblacion é ya de tránsito para otras, anotándolos en los libros que se les facilitarán por las oficinas de Provincia.

4.º Tan pronto como arriven las lanchas, cuidarán de que sus patrones ó encargados presenten bajo su responsabilidad las conducentes notas declaratorias de sus cargamentos y nombres de las barcas, las cuales acompañadas de las guias y demas documentos, y despues de formalizar sus respectivos asientos, las dirigirán á las oficinas de Provincia para que ordenen su alijo en los Almacenes ó conduccion á los de esta Aduana, para su reconocimiento.

5.º Hecho el alijo de los efectos procederán por sí, ó por la fuerza de Carabineros que tendrán diariamente en su auxilio, al reconocimiento ó fondeo de las Barcas que se hayan desalijado, deteniendo todo lo que no se haya declarado en la relacion presentada, y que no tengan guia que los legitime, pues teniéndola ó procediendo la falta de su inclusion en ella por un olvido involuntario, dispondrán se aumente á continuacion, firmando la nota que deberá ponerse expresiva, pero con la advertencia de que los Patrones ó encargados no han de abusar de esta gracia, pues que de reincidir por segunda vez se les aplicarán las penas establecidas con la declaracion del comiso, con arreglo al art. 7.º de la Instruccion de 16 de Enero de 1835, y sin perjuicio de las prórogas que concede el 11

solicitándolo los interesados y manifestando las causas.

6.º Todos los géneros y demas efectos que se depositen en dichos almacenes no deberán hallarse en ellos mas tiempo que el de cuatro meses siendo coloniales, extrangeros y del reino, entendiéndose el de un año para los granos y demas producciones agrícolas.

7.º Cuando por cualquier accidente los géneros que con guia ó sin ella vengan desde luego destinados al consumo de la capital, tengan que descargarse en los almacenes del Canal, saldrán precisamente de ellos á lo mas á las veinte y cuatro horas, acompañados de un dependiente y con la nota del Fiel é Interventor de aquel punto hasta el Fielato de la puerta del Puente ó de la Aduana interior adonde tenga que hacerse el adeudo.

8.º Para que el comercio y la Hacienda no sean perjudicados en sus intereses afianzando la cuenta y razon de ambos de un modo claro y sencillo, las oficinas de la Provincia facilitarán á cada uno de los comerciantes que deposite géneros y demas efectos comerciables que adeuden derechos, un permiso en el que se comprendan todos los de su pertenencia, sean del reino, coloniales ó extrangeros. Este permiso lo presentará en las oficinas al tiempo de sacar de ellas las guias conducentes, se anotará á continuacion de él la salida, y concluido de extraer todo su contenido se encarpetaré en las mismas, dándole otro para los que nuevamente ingresen.

9.º Los indicados Fiel é Interventor pondrán á continuacion de dichas guias la conformidad con las que podrán viajar los conductores por el interior de la Ciudad y via recta á su destino, acompañándolos un Carabinero de caballería, quien hará que en el Fielato de la salida se le ponga sin la menor detencion en las guias la correspondiente nota que la acredite.

10. Los equipages de los viajeros que transitan por dichas Barcas, serán despachados sin demora ni molestia en el citado Fielato de intervencion de efectos, dando una contraseña al registrado para que en el del Puente no lo sea nuevamente, á cuyo fin se pondrán de acuerdo las oficinas en las que han de darse, los respectivos Fieles, debiendo ser de dos clases, la una de no adeudar derechos, y la otra de adeudarlos, expresando en la misma los géneros que sean, y si lo fuesen de la clase de prohibidos los detendrán, dando parte inmediatamente á los Gefes respectivos.

11. Dichos Fiel é Interventor han de dar diariamente partes á sus Gefes sin falta alguna de todos los movimientos y novedades que ocurran, asi como el Gefe de carabineros al suyo respectivo, celando y vigilando todos con armonía, cual es su deber, por los intereses de la Hacienda pública.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio. Valladolid 29 de Octubre de 1839. — Esteban Sairó.

ANUNCIO UNICO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento en pública subasta por término de 3, 6 ó mas años de la finca nacional que en seguida se expresará, el Sr. Intendente de esta Provincia, por decreto de 25 del actual, se ha servido señalar para el único remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante su Alcalde constitucional, con asistencia del Procurador Síndico y Escribano actuario, el día 10 de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana, á saber:

Una heredad de tierras que en término del lugar de Púras perteneció al convento de Monjas de la Cruz de la villa de Olmedo, y ha llevado en renta Eugenio Gomez, vecino de dicho pueblo: vale en renta anual 16 fanegas 6 celemines de trigo, ó sean las tres cuartas partes de 22 que han servido de tipo en los remates anteriormente celebrados.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer sus proposiciones al punto designado en el día y hora que se cita. Valladolid 30 de Octubre de 1839. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

ANUNCIO UNICO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para la enagenacion en pública subasta del fruto de uva que en seguida se expresará, el Señor Intendente de esta Provincia por decreto del día de ayer, ha señalado para nuevo remate en la villa de Trigueros ante su Alcalde Constitucional y Procurador Síndico el Domingo 3 de Noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana, á saber:

Fruto cuya enagenacion se anuncia.

El vino-mosto de la hacienda de viñedo que en término de dicha villa de Trigueros perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, valuado á 30 cuartos cada un cántaro de los que arrojen las 102 arrobas de uva recolectadas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicho mosto acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas que se citan. Valladolid 30 de Octubre de 1839. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

Concluye el Estado del ingreso y salida de caudales de la Pagaduría de Ejército en el mes de Setiembre.

| | | |
|--|---------|----|
| Batallones de Marina incorporados al Ejército de tierra. | 164 | 17 |
| Estados Mayores de Provincias y Plazas. | 42.279 | |
| Gratificaciones y gastos de idem. | 4.340 | |
| Sueldos de administracion militar. | 10.042 | |
| Gastos y gratificaciones de idem. | 8.362 | 2 |
| Ministerio de cuenta y razon de Artillería del 5.º Departamento. | 42.988 | |
| Subsistencias, salarios de empleados eventuales y gastos. | 105.474 | 16 |
| Raciones de pan. | 772.898 | 11 |
| Idem de pienso. | 229.595 | 29 |
| Idem de etapa | 369.432 | 15 |
| Combustible, alumbrado, camas y utensilios. | 52.911 | 24 |
| Vestuario y equipo. | 1.227 | |
| Calzado. | 2.000 | |
| Personal de hospitales. | 4.656 | 13 |
| Estancias de idem. | 110.352 | 24 |
| Requisicion de caballos. | 850 | |
| Reemplazo del Ejército. | 69.861 | 26 |
| Trasportes. | 6.653 | 1 |
| Gastos por comisiones particulares del servicio. | 2.807 | 18 |
| Inválidos reunidos. | 6.128 | |
| Material de artillería. | 23.515 | |
| Fábrica de armas de Oviedo. | 17.583 | |
| Material de Ingenieros fortificacion. | 57.104 | 9 |
| Idem obras de cuarteles. | 20.846 | 23 |
| Cesantes de Administracion central. | 587 | 17 |
| Excedentes de la organizacion del Ejército. | 4.863 | |
| Idem de Estados mayores. | 5.341 | |
| Cesantes de Administracion militar. | 2.546 | |
| Jubilados de idem. | 1.440 | |
| Gefes y Oficiales retirados. | 173.770 | 6 |
| Idem en expectacion de retiro. | 9.173 | 14 |
| Tropa retirada. | 79.570 | 2 |
| Monte pio militar. | 27.378 | 2 |
| Pagas de tocas. | 472 | |
| Prisioneros enemigos. | 6.401 | 20 |
| Tesoro público. | 117.929 | 11 |
| Remesas de otros puntos. | 69.000 | |
| Préstamo reintegrable. | 2.349 | |
| Cantidades en suspenso. | 110.000 | |

FUERZA.

Pagos correspondientes á otros distritos.

| | Gefes y Oficiales. | Tropa. | Reales vn. | |
|--|--|--------|--------------------|------------------|
| Guardia Real. | 1.º Regimiento de granaderos de infantería | 8 | 931 | 9 |
| | 2.º id. id. | 2 | 2.423 | 2 |
| | 3.º id. id. | 1 | 644 | 4 |
| | 4.º id. id. | 2 | 45 | 26 |
| | 2.º id. de granaderos Provinciales. | 1 | 1.037 | |
| | 1.º id. cazadores de id. | 5 | 4.332 | 6 |
| | Depósito de la Guardia Real Provincial. | 1 | 37 | 22 |
| | Cazadores á caballo. | 1 | 600 | |
| | Coraceros. | 11 | 125 | 4.593 |
| | Lanceros. | 9 | 104 | 22.684 |
| Granaderos á caballo. | 11 | 125 | 6.854 | |
| Regimiento núm. 8.º de línea. | 1 | 3 | 130 | |
| Núm. 10 id. | 2 | 4 | 69 | |
| Núm. 13 id. | 2 | 1 | 11 | |
| Núm. 14 id. | 2 | 3 | 2.787 | |
| Núm. 15 id. | 2 | 1 | 2.815 | |
| Batallon provisional de la Coruña. | 2 | 1 | 5 | |
| Núm. 8.º de ligeros. | 2 | 3 | 369 | |
| 2.º Regimiento. | 2 | 4 | 228 | |
| 3.º id. | 2 | 1 | 3 | |
| 4.º id. | 4 | 134 | 6.358 | |
| Brigada fija de Ceuta. | 2 | 2 | 2 | |
| Colegio general militar. | 2 | 2 | 1.350 | |
| Regimiento nacional. | 2 | 2 | 64 | |
| Idem 1.º de línea. | 2 | 1 | 22 | |
| Idem 2.º | 2 | 2 | 19 | |
| Idem 3.º | 3 | 1 | 1.620 | |
| Idem Húsares de la Princesa. | 4 | 9 | 2.001 | |
| Idem 1.º de ligeros. | 2 | 1 | 4 | |
| Idem 3.º | 9 | 16 | 4.996 | |
| Idem 5.º de línea. | 7 | 58 | 15.452 | |
| Provincial de Sevilla. | 1 | 6 | 790 | |
| Reg.º Caballería de la Albuera 5.º ligeros. | 11 | 28 | 9.604 | |
| Batallon de Cantabria. | 1 | 24 | 9.048 | |
| Idem de Soria. | 2 | 2 | 125.704 | |
| Escuadron de Búrgos. | 2 | 1 | 12 | |
| Idem de Soria. | 1 | 2 | 2.000 | |
| M. N. movilizada del Partido de Nogales. | 1 | 9 | 64 | |
| Legion francesa. | 2 | 3 | 64 | |
| Idem portuguesa. | 50 | 2000 | 332.687 | |
| Estado mayor general del Ejército. | | | 3.000 | |
| Idem de Provincias y Plazas. | | | 642 | |
| Reemplazos. | | | 1.024 | |
| Administracion militar. | | | 675 | |
| Requisicion de caballos. | | | 1.600 | |
| Importa la relacion de recibos devueltos á otras Pagadurías. | | | 122.822 | |
| Importa la de recibos remitidos nuevamente á idem. | | | 7.583 | |
| | | | Total data. | 4.485.415 |

RESUMEN.

| | | |
|--------------|-----------|----|
| Total cargo. | 5.640.276 | 30 |
| Id. data. | 4.485.415 | 5 |

Existencia para 1.º de Octubre. 1.154.861 25

Consiste

| | | | |
|------------------------------------|---------|----|---------------------|
| En recibos de otros Distritos. | 302.852 | 2 | |
| En idem de Pagadores particulares. | 4.660 | 31 | |
| En libranzas. | 304.149 | | |
| En metálico. | 43.199 | 26 | |
| Total | | | 1.154.861 25 |

Igual.

Valladolid 30 de Setiembre de 1839. = P. O. D. S. P., El Oficial 1.º, Manuel Almira. = Conforme, Juan Antonio de Bengoa. = V.º B.º, Rubio.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1839.

Núm. 118.

Real decreto mandando á las Autoridades dispensen toda proteccion y amparo á los individuos que regresan á sus casas en virtud del convenio de Vergara.

Núm. 119.

Real orden recomendando el periódico titulado *Boletín oficial de la Milicia nacional*.

Otra, para que las pensiones concedidas por recompensas militares se satisfagan del presupuesto de la guerra.

Núm. 120.

Real orden sobre el modo de reintegrarse la Real Hacienda de los que estuviesen pendientes de clasificacion.

Núm. 121.

Real orden declarando admisible la moneda de ocho y cuatro maravedises algo aplastada ó defectuosa del cuño.

Núm. 122.

Real orden dictando reglas sobre la admision en pago de contribuciones ordinarias de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes despues de cubierta la extraordinaria de guerra.

Núm. 124.

Real orden relativa al sistema que debe observarse para formalizar los recibos de caballos requisados para los Cuerpos francos.

Num. 125.

Circular pidiendo razon de las multas impuestas por las Justicias y Ayuntamientos y su aplicacion.

Núm. 126.

Real decreto concediendo indulto á las clases que en él se expresan.

Núm. 128.

Real orden mandando hacer la eleccion de un Senador por esta Provincia.

Circular sobre suministros.

Núm. 129.

Real orden mandando no se permitan mas sustitutos para el servicio de las armas que los que se conceden en el artículo 90 de la ley de 2 de Noviembre de 1837.

Núm. 130.

Real orden mandando no se consienta la permanencia de los súbditos portugueses que no esten provistos de pasaportes en regla.

Núm. 131.

Real decreto encargando interinamente el Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Real orden é instruccion mandando establecer nuevamente un Fielato á la cabecera del Canal de Castilla.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico
en el mes de Octubre de 1837.

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: right;">Núm. 127.</p> <p>Circular fijando tasa de las multas impuestas por las Justicias y Ayuntamientos y su aplicación. Núm. 126.</p> <p>Real decreto concediendo indulto á las clases que en él se expresan. Núm. 125.</p> <p>Real orden mandando hacer la elección de un Senador por esta Provincia. Circular sobre sumisiones. Núm. 124.</p> <p>Real orden mandando no se permitan mas sueldos para el servicio de las armas que los que se conceden en el artículo 29 de la ley de 2 de Mayo de 1837. Núm. 123.</p> <p>Real orden mandando no se consienta la renovación de los sueldos por los que no están provistos de pasaportes en regla. Núm. 121.</p> <p>Real decreto encargando el cumplimiento de la Ley de la Constitución de la República y Justicia. Real orden e instrucción mandando expedir el movimiento en virtud de la capta de los Cuartidos de Castilla.</p> | <p style="text-align: right;">Núm. 118.</p> <p>Real decreto mandando á las Autoridades distritales para que protejan y auxilien á los individuos que se refieren á sus clases en virtud del convenio de Vergara. Núm. 119.</p> <p>Real orden recomendando el periódico titulado "Boletín oficial de la Marina Nacional". Otra para que las pensiones concedidas por los cuerpos militares se reintegren del presupuesto de la guerra. Núm. 120.</p> <p>Real orden sobre el modo de reintegrarse la Real Hacienda de los que existieren pendientes de clasificación. Núm. 121.</p> <p>Real orden decretando admisible la moneda de ocho y cuatro maravedises algo aplazada á dichos pesos del cano. Núm. 122.</p> <p>Real orden dictando reglas sobre la admisión en pago de contribuciones ordinarias de los recibos del medio dicho que resulten sobrantes después de cubiertas la extraordinarias de guerra. Núm. 124.</p> <p>Real orden relativa al sistema que debe observarse para formalizar los recibos de caballos regales para los Cuartidos de Castilla.</p> |
|--|--|